



INFORME SECRETARIAL. 2018 00143 00. Villavicencio, 01 de diciembre de 2022. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Dice el art. 314 del CGP que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, desistimiento que implica la renuncia de las pretensiones en todos los casos que la sentencia absolutoria hubiera producido efectos de cosa juzgada, evento en el cual el auto que acepta el desistimiento produce los mismos efectos.

En el caso de autos, la apoderada judicial de la parte demandante quien cuenta con tal facultad coadyuvada por su contraparte ha manifestado de forma inequívoca y concreta su intención de desistir de la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Siendo así, y comoquiera que el desistimiento en mención se ajusta al derecho procesal y sustancial, habida cuenta que la actora tiene plena disposición del derecho de acción, el mismo será aceptado. No habrá lugar a cancelar medidas cautelares toda vez que la decretada nunca fue sentada.

Consecuencialmente, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio, dispone:**

a.- Acéptese el desistimiento de todas las pretensiones de la demanda presentado por el señor **OSCAR FERNANDO CLAVIJO GUTIERREZ**, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

b.- Dar por terminado el presente trámite.

c.- Sin condena en costas.

d.- Archívense las diligencias y **déjense** las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

R.A.R.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>006-06-02</u> del <u>2023</u>
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria